

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/60/2022

Por el que se aprueba el Modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante los periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral, así como para las candidaturas independientes, en este último periodo, durante la Elección de Gubernatura 2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CAMPyD: Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comité: Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Modelo de Pautas: Modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante los periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral, así como para las candidaturas independientes, en este último periodo, durante la Elección de Gubernatura 2023.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Radio y TV: Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, expedido por el Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Integración de las Comisiones

En sesión ordinaria del veintiuno de julio de dos mil veintidós, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/34/2022, por el que determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la CAMPyD.

2. Sorteo de la CAMPyD

En la séptima sesión extraordinaria de la CAMPyD, celebrada el veintinueve de septiembre de la presente anualidad, se efectuó el sorteo para definir el orden sucesivo en que se transmitirán los promocionales de los partidos políticos acreditados o con registro ante el IEEM y candidaturas independientes para realizar la propuesta del Modelo de Pautas.

3. Aprobación de la propuesta del Modelo de Pautas por la CAMPyD

En sesión ordinaria del ocho de noviembre del presente año, la CAMPyD emitió el acuerdo IEEM/CAMPyD/AC/6/2022, por el que aprobó la propuesta del Modelo de Pautas; y ordenó su remisión a este Consejo General para, en su caso, su aprobación definitiva, y su consecuente remisión al INE.

4. Remisión de la propuesta del Modelo de Pautas

En la misma fecha, la Secretaría Técnica de la CAMPyD remitió¹ a la SE el acuerdo IEEM/CAMPyD/AC/6/2022 y la propuesta del Modelo de Pautas aprobadas por esa comisión, para los efectos precisados en el antecedente previo.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Modelo de Pautas en términos de lo previsto por los artículos 104, numeral 1, inciso b) de la LGIPE; 30, numeral 1 del Reglamento de Radio y TV; así como 72 párrafo primero, 149, 185 fracciones XIV, XIX, XLIX, LII y LVII del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero refiere que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

La Base III de dicho artículo, establece que los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

El Apartado A de la misma base, señala que el INE será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

El Apartado B de dicha base menciona que, para fines electorales en las entidades federativas, el INE administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

El inciso c) del apartado en cita indica que la distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y las candidaturas independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de la propia base y lo que determine la legislación aplicable.

La Base V del mismo artículo establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

¹ Mediante oficio IEEM/CAMPyD/0456/2022

El apartado C, párrafo primero de la Base mencionada dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos c), i) y k) señala que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.
- Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de la propia Constitución Federal.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la misma Constitución Federal y en las leyes correspondientes.

LGIFE

El artículo 30, numeral 1, inciso i) dispone que el INE tiene entre sus fines fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del INE, a los de otras autoridades electorales y garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución Federal otorga a los partidos políticos en la materia.

El artículo 44, numeral 1, inciso n) señala que el Consejo General del INE tiene la atribución de vigilar de manera permanente que el propio Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales, así como al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, agrupaciones políticas y candidaturas de conformidad con lo establecido en la propia LGIFE y demás leyes aplicables.

El artículo 98, numerales 1 y 2 determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y f) refiere que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIFE, establezca el INE.
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 159, numerales 1 al 3 refiere lo siguiente:

- Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.
- Los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución Federal otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por la propia LGIFE. Cuando se acredite violencia política contra las mujeres

en uso de las prerrogativas señaladas en el capítulo I, del Título Segundo de la LGIPE, el Consejo General del INE procederá de manera inmediata en términos de lo dispuesto en el artículo 163 de la misma.

- Las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establece la misma LGIPE.

El artículo 160, numerales 1 y 2 establece que:

- El INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios de ese Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución Federal y la misma LGIPE otorgan a los partidos políticos y candidaturas independientes en esta materia.
- El INE garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

El artículo 167, numerales 4 y 5 mandata que:

- Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputaciones locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.
- Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el numeral 1 del artículo 167 de la propia LGIPE.

LGPP

El artículo 23, numeral 1, incisos d) y l) establece que son derechos de los partidos políticos:

- Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la propia LGPP y demás leyes federales o locales aplicables.
- Los demás que les otorguen la Constitución Federal y las leyes.

El artículo 49, numeral 1 dispone que conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Constitución Federal, corresponde al INE la ministración de los tiempos del Estado para fines electorales, en los términos previstos en la LGIPE.

Reglamento de Radio y TV

El artículo 1, numerales 1 y 2 indica que:

- Tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la Constitución Federal y la LGIPE, relativas al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos y de las candidaturas independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del INE y los de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.
- Es de observancia general y obligatoria para el INE, los partidos políticos nacionales y locales, sus dirigencias, militancia, quienes tengan afiliación y o sean simpatizantes, concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión, las autoridades electorales y no electorales, las y los aspirantes, las precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.

El artículo 4, numeral 1 señala que el INE es la única autoridad facultada para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y a otras autoridades electorales, y al

ejercicio de la prerrogativa otorgada en esta materia a los partidos políticos nacionales y locales, así como a las candidaturas independientes.

El artículo 7, numerales 1 al 3 determina que:

- Los partidos políticos, sus precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, así como las candidaturas independientes accederán a mensajes de radio y televisión, a través del tiempo que la Constitución Federal otorga como prerrogativa en la forma y términos establecidos en la LGIPE y el Reglamento de Radio y TV.
- El INE y las autoridades electorales de las entidades federativas, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios.
- El INE es la única autoridad competente para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, de los partidos políticos y de las candidaturas independientes de cualquier ámbito.

El artículo 12, numeral 1 dispone que desde el inicio del periodo de precampaña electoral federal o local y hasta el día en que se celebre la jornada electoral, el INE administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección, que serán distribuidos en 2 y hasta 3 minutos por cada hora de transmisión, en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario de programación referido en el artículo 166 de la LGIPE.

El artículo 13, numerales 1 al 3 indica que:

- Dentro de cada proceso electoral local, los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para precampaña, conforme a lo previsto en el Reglamento de Radio y TV.
- Independientemente del número de precampañas por tipo de elección que prevea cada legislación local, el INE administrará los tiempos del Estado que correspondan a los partidos políticos para sus precampañas durante un único periodo, el cual no podrá exceder los plazos máximos que señala el artículo 116, párrafo IV, inciso j) de la Constitución Federal, según sea el caso.
- En caso de que las legislaciones locales prevean la celebración de precampañas para Gubernatura en periodos de diferente duración, esta quedará comprendida dentro de un periodo único de acceso a tiempos en radio y televisión, en los términos a que se refiere el párrafo anterior.

El artículo 15, numeral 1, incisos a) y b) señala que el tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes en su conjunto, convertido a número de promocionales, se distribuirá conforme al siguiente criterio:

- a) 30 por ciento del total en forma igualitaria.
- b) El 70 por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección federal o local de diputaciones de mayoría relativa, según sea el caso, inmediata anterior.

Los numerales 3 y 10 del artículo citado, prevén que:

- Las candidaturas independientes podrán tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de campañas electorales federales o locales.
- En las entidades con elección local serán aplicadas las mismas reglas señaladas en el presente artículo en lo que corresponda, en el caso, para Gubernatura.

El artículo 26, numeral 1 establece que en la entidad federativa de que se trate, durante los periodos de las precampañas políticas, el INE distribuirá por medio de los OPL entre los partidos políticos, 30 minutos diarios en

cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los 18 minutos restantes quedarán a disposición del INE para sus fines propios o bien de otras autoridades electorales.

El artículo 27, numeral 1 indica que en la entidad federativa de que se trate, durante los periodos de las intercampañas políticas, el INE distribuirá por medio de los OPL entre los partidos políticos 24 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los 24 minutos restantes quedarán a disposición del INE para sus fines propios o bien de otras autoridades electorales.

El artículo 28, numeral 1 dispone que, durante las campañas políticas, el INE asignará a los partidos políticos y, en su caso, a las coaliciones y candidaturas independientes, por medio de los OPL a 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los 7 minutos restantes quedarán a disposición del INE para sus propios fines o de otras autoridades electorales.

El artículo 29 numerales 1 al 3 y 5 señala respecto de las pautas para procesos locales con jornada comicial no coincidente con la federal, lo siguiente:

- En las precampañas, intercampañas y en las campañas políticas a que se refiere el Capítulo V del Título Segundo del propio Reglamento de Radio y TV, los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones y de las candidaturas independientes serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité, a propuesta del OPL competente.
- Los OPL deberán entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- El Comité podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas, intercampañas y campañas locales que sometan a su consideración los OPL.
- Las candidaturas independientes solo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral.

El artículo 30, numeral 1, mandata que los acuerdos que adopten los OPL para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes en radio y televisión, deberán ser notificadas al INE por lo menos con 40 días de anticipación al inicio de las transmisiones, en el caso de procesos electorales; y con al menos 20 días previos al inicio de las transmisiones en el caso de procesos electorales extraordinarios. Todos los partidos políticos y, en su caso, coaliciones dispondrán de sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y la televisión en un mismo periodo fijo durante las precampañas, intercampañas y las campañas electorales, incluyendo a las candidaturas independientes en este último periodo.

El artículo 35 regula lo relativo a los elementos mínimos que deben contener las pautas.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero menciona entre otras cuestiones que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de la Gubernatura, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; así como, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 12, párrafo décimo segundo determina que los partidos políticos y las candidaturas independientes en su caso, podrán acceder a la radio y a la televisión, conforme a lo dispuesto en el apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Federal, los cuales en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

CEEM

El artículo 42, párrafo primero determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

En términos del artículo 60, son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales, los previstos en la LGPP y el propio CEEM.

Conforme a lo previsto por el artículo 65, párrafo primero, fracción II los partidos políticos tienen la prerrogativa de tener acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos por la Constitución Federal, la LGIPE y el propio CEEM.

En términos de lo señalado por el artículo 70, párrafo primero el IEEM y los partidos políticos legalmente acreditados ante este, tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, conforme a las normas establecidas en el apartado B base III del artículo 41 de la Constitución Federal y el artículo 12 de la Constitución Local. El INE será autoridad única para la administración de los tiempos que les correspondan en radio y televisión.

El párrafo segundo refiere que el IEEM deberá solicitar al INE que resuelva lo conducente sobre el tiempo de radio y televisión que requiera para el cumplimiento de sus fines.

El párrafo tercero señala que el IEEM propondrá al INE las pautas que correspondan a los tiempos que este le asigne y entregará los materiales con los mensajes para su difusión en radio y televisión.

En términos del artículo 71, párrafo primero dispone que los partidos políticos, al ejercer sus prerrogativas en radio y televisión, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción, plataformas electorales, actividades permanentes y candidaturas a puestos de elección popular.

El párrafo segundo señala que los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas independientes y candidaturas a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

El artículo 72, párrafo primero precisa que conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y en la LGIPE, el INE asignará a través del IEEM, el tiempo que corresponda en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa, como prerrogativa a los partidos políticos durante los procesos electorales locales. Ese tiempo será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local, el Comité de Radio y Televisión del INE.

El párrafo segundo indica que en las precampañas y campañas electorales, para la distribución del tiempo antes señalado, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales aplicarán como base para la distribución de mensajes de los partidos políticos, el treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante conforme al porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputaciones locales inmediata anterior.

El artículo 131, fracciones I y II establece que son prerrogativas y derechos de las candidaturas independientes:

- Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registradas.
- Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.

El artículo 149 refiere que el IEEM, en coordinación con el INE, garantizará a las candidaturas independientes el uso de sus prerrogativas en radio y televisión, así como la asignación de pautas para los mensajes y programas a que tengan derecho a difundir durante las campañas electorales, atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

El artículo 168, párrafo primero señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en cita, menciona que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo tercero, fracciones I, II y VI del artículo en mención indica como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 169, párrafo primero determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 171, fracción IV establece entre los fines del IEEM; en el ámbito de sus atribuciones garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, entre otros.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracciones XIV, XIX, XLIX, LII y LVII establece que son atribuciones de este Consejo General, las siguientes:

- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al propio CEEM, pudiendo en todo caso auxiliarse por el personal profesional que sea necesario.
- Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.
- Vigilar de manera permanente que la asignación de los tiempos de radio y televisión que, como prerrogativa se establece a favor de los partidos políticos y del IEEM, se desarrolle conforme al mismo CEEM.
- Atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del INE, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.
- Coordinarse con el vocal ejecutivo de la junta estatal del INE para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos en los periodos de precampaña, campaña y por parte del IEEM, en los términos de la legislación aplicable.

El artículo 202, fracción V indica que la DPP tiene la atribución de llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos nacionales o locales con registro puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho.

El artículo 234 prevé que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el propio CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica, entre otros, del titular del Poder Ejecutivo.

El artículo 235 establece que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México

- o las Salas Regional con sede en la V circunscripción plurinominal o Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación² -.

El artículo 236 determina que las etapas que comprende el proceso electoral para la elección de la Gobernatura, son las siguientes:

- Preparación de la elección.
- Jornada electoral.
- Resultados y declaraciones de validez de la elección de la Gobernatura electa.

El artículo 241, párrafo cuarto refiere que las precampañas son los actos realizados por los partidos políticos, dirigentes, aspirante a la candidatura, militancia, quienes tengan afiliación o sean simpatizantes, en los tiempos establecidos y regulados en el propio CEEM y sus estatutos, dentro de sus procesos internos de selección de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El artículo 256 indica que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por partidos políticos, coaliciones, candidaturas registradas, dirigencias políticas, militancia, quienes tengan afiliación o sean simpatizantes, con la finalidad de solicitar el voto de la ciudadanía a favor de una candidatura, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno. La duración máxima de las campañas será de sesenta días para la elección de la Gobernatura.

Reglamento de Comisiones

El artículo 57 señala que la CAMPyD tiene como objeto atender los asuntos relacionados con el acceso del IEEM, de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes, a los medios de comunicación, conforme a las normas establecidas en los artículos 41, Base III, Apartado B, de la Constitución Federal; 12 de la Constitución Local; 70, 71, 72, 149 y 150 del CEEM, y demás disposiciones que emita el INE y este Consejo General.

El artículo 59, fracciones I y III establece como atribuciones de la CAMPyD vigilar el acceso de los partidos políticos, candidaturas independientes y del IEEM, a la radio y televisión, conforme a las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el CEEM; así como, realizar el sorteo para la transmisión en radio y televisión los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, a lo largo de las precampañas y campañas electorales.

El artículo 60 dispone que el sorteo realizado para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, a lo largo de las precampañas y campañas electorales servirá para definir el orden sucesivo en que se transmitirán. Señalando también, que la Secretaría Técnica elaborará y presentará ante la CAMPyD, para su aprobación, una propuesta de modelo de pauta mediante un esquema de corrimiento de horario vertical para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos y candidaturas independientes durante los periodos de precampaña y campañas electorales del proceso electoral local respectivo y que una vez aprobada se remitirá a este Consejo General, para su aprobación definitiva y se enviará a las instancias correspondientes del INE.

III. MOTIVACIÓN

De conformidad a lo establecido en los artículos 41, Base III, apartado B de la Constitución Federal; 159, numerales 1 y 3 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) de la LGPP; 7 numeral 1 del Reglamento de Radio y TV; 12 párrafo décimo segundo de la Constitución Local; 65 párrafo primero, 70 y 149 del CEEM, es una prerrogativa de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes, acceder a la radio y a la televisión.

² Conforme a la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,PROCESO,ELECTORAL>

En enero del próximo año dará inicio el proceso electoral para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se llevará a cabo el cuatro de junio del mismo año.

Por ello, en el mes de septiembre del presente año, la CAMPyD llevó a cabo el sorteo para definir el orden sucesivo en que se transmitirán los promocionales de los partidos políticos acreditados o con registro ante el IEEM, así como de las candidaturas independientes, para realizar la propuesta de Modelo de Pautas.

Aunado a lo anterior, la CAMPyD en su cuarta sesión ordinaria celebrada el ocho de noviembre del año en curso, aprobó la propuesta del Modelo de Pautas y ordenó su remisión a este órgano superior de dirección para, en su caso, su aprobación definitiva.

Este Consejo General advierte del contenido del Modelo de Pautas, que se ajusta al resultado del sorteo de mérito y cumple con los requisitos previstos en el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Radio y TV, por lo tanto, resulta procedente su aprobación definitiva, a efecto de que se remita al INE para dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 29, numeral 2 de dicho Reglamento, así como al diverso 60, párrafos segundo y tercero del Reglamento de Comisiones.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el Modelo de Pautas, en términos de los anexos de este acuerdo y que forman parte integral del mismo.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación de este instrumento para que en su carácter de Secretaría Técnica de la CAMPyD lo haga del conocimiento de sus integrantes.
- TERCERO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima primera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el quince de noviembre dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).



- Los anexos del presente acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a060_22.pdf